de la Camara apostolica e de otro qualquier juez que para ello aya poder, como mexor nos a la
su jurisdiçion e pedimento fuere fulminadas, sentençias de dexo comunicado e agrauado e de
agrauado e aquellas que a mejor manera que entendiere que necesario fuere e a tenor de ellas
e para que pueda fazer e que juramento o juramentos en nuestras animas que guardaremos e cumpli-
remos todo lo sobredicho e cada una cosa dello e no reuocaremos ni procuraremos reuocar
al dicho poder mas dicho juramento e generalmente para que a cierto dicho caso dicho que dello dependa
e de cada una cosa e parte dello podra fazer de ser gratia e contra gracia e procurar todas las cosas
e cada una dellas que nos mismos podriamos fazer e seyendo aun que de tal mayor
dellas aqui contenidas o tales que requieran a nuestro especial mandado e promesas de aver e tener
mos por firme fazer e grato e valedero para agora e para siempre jamas todo quanto por los
dichos nuestros procuradores e por cada uno dellos fuere fecho dicho tratado e recibido e cobrado e jura-
do e obligado e procurado e lo no reuocaremos en algun tiempo ni por algun manera e
relevamos a vos los dichos nuestros procuradores e a cada uno dellos de toda carga de satisda-
çion e la clausula indiçio sisti judicatum solvi so expresa y poteça e obligaçion que para
dello fazemos de nos mismos e de los bienes propios e rentas de nos al dicho concejo, muebles
e rayzes avidos e por aver en todo lugar del mundo e testimonio dello e que otorgamos esta
por ante el nuestro escrivano e notario publico e testigos de yuso escriptos al qual rogamos
que la signase con su signo e llamadamos sellar con nuestro sello mandadero que fue fecha
e otorgada en la cibdad de Murçia a diez e seys dias del mes de setiembre año del
nascimiento del nuestro salvador Jhesu Christo de mill e quatro e setenta e un años, testigos
fueron presentes llamados e rogados al otorgamiento desta carta de poder especialmente para ello
Lorenço Ballester e Ruy Gonçalez de Carvajal e Pedro Lopez notarios vecinos de la dicha cibdad
de Murçia.

Martes diez e siete dias del dicho mes de setiembre del dicho año este dia no tuvo nuestro concejo.

Roma

Miercoles diez e ocho dias del dicho mes de setiembre del dicho año este dia al bachiller
Anto Nicolas de Casalis rescibio de diego Riquelme e de Rodrigo de Soto e de Pedro Dunalos regidores
e nobles del concejo desta cibdad para la costa del e al maestro Francisco de Continente que el dicho concejo
los embia a la corte romana sobre la reformaçion del monasterio de Sant Francisco desta cibdad
la moneda siguiente.

Observançia

Primeramente mill e ciento e diez e ocho reales de plata valençianos que mencaro
ochenta e seys ducados. E mas rescibio de los sobredichos diez ducados en oro testigos
Juan de Cortes mercader con barcelona e Alfonso de Casalis jurado e diego Perez Vilego e Juan
Ruiz de Castrillo vecinos de Murçia.

Mensajeros

Otrosi al dicho diego Riquelme pagaron a un correo que fue a Roma sobre los dichos negoçios
de Sant Francisco estos dias pasados cazose ducados.

Este dia partieron para Roma los dichos bachiller e Francisco de Continente.